



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00128-00
DEMANDANTE	María Alejandra García Naranjo, en representación de los menores de edad M.F.R.G. y T.R.G.
DEMANDADO	Rodrigo Rodríguez Quintero

Vista la constancia secretarial que antecede, al respecto se considera:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”¹

En consecuencia, se accederá al retiro de la presente demanda, y se autorizará al estudiante de derecho Sergio Alejandro Ramírez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.567.105, adscrito al Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la Universidad de Caldas, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Sin condena en costas, y, se ordenará el archivo respectivo sin necesidad de desglose.

¹ Artículo 92. Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda ejecutiva de alimentos, promovida por **María Alejandra García Naranjo**, en representación de los menores de edad **M.F.R.G.** y **T.R.G.**, en contra de **Rodrigo Rodríguez Quintero**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: AUTORIZAR al estudiante de derecho Sergio Alejandro Ramírez Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.567.105, adscrito al Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar de la Universidad de Caldas, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 19 de abril de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 015

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria